



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD JURÍDICA
OFICIO: RSI-0127-2011

Victoria, Tamaulipas, jueves 22 de septiembre de 2011.

MARIEL ITZELL ONTIVEROS CARVADILLO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, numeral 2, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me refiero a su solicitud enviada a nuestro correo electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

"hay muchos despidos masivos en el gobierno municipal pero no lo hace el oficial mayor lo esta haciendo el encargado del departamento de compras. se puede?? aparte no estan dando las bajas. es para seguir cobrando ellos.. esta en muy mal funcionamiento si es necesario que hagan auditoria ya que a muchos funcionarios se les ve en autos de reciente modelo. y entraron con autos viejos. y queria pedir informacion sobre un cableado que hicieron se dice se gastaron mas de 1 50 mil pesos en eso. no creo que sea tanto espero contar con ese detalle"

Al respecto, hago de su conocimiento que el sujeto obligado que debe dar trámite a esta petición, por generar la información requerida, es el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas; razón por la que le proporciono los datos del Titular de la Unidad de Información Pública de este ente gubernativo, ante quien usted deberá de presentar su solicitud.

Ayuntamiento de Río Bravo

Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Luis Humberto González Rodríguez

Dirección: Plaza Hidalgo Número 2, s/n,

Zona Centro, Río Bravo, Tamaulipas, Código Postal 88900

Horario: de lunes a viernes, de las 9:00 a las 13:00 horas

Teléfonos: (899)-934-0011

Asimismo, es preciso enterarle que de conformidad con el artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Transparencia para el Estado, **toda solicitud de información hecha en los términos legales debe ser satisfecha en un plazo de veinte días hábiles. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por diez días hábiles adicionales**, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público responsable de generar la información y ante el cual se presentó la solicitud, notificará esta circunstancia al solicitante mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. **En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de treinta días hábiles.**

Cabe destacar que el plazo de veinte días hábiles empieza a contarse a partir del día siguiente en que usted presentó la solicitud de información (por vía electrónica o escrita) y **el ente público debe entregarle un acuse de recibo que le servirá a usted para demostrar que su solicitud fue presentada dentro del término legal.**

Si por negligencia no se le da respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información, se entenderá que el ente público le respondió en sentido afirmativo en todo lo que favorezca a su petición, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo (Artículo 50 LTAIPET).

Si su solicitud de información no fue satisfecha dentro de los plazos legales o considera que la respuesta que le dieron no le resulta satisfactoria, **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva** (Artículo 72, 73 y 74 LTAIPET).

El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;
- b) El domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;
- c) El ente público responsable;
- d) La identificación precisa de la resolución impugnada;
- e) La mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de porqué estima inadecuada la resolución;
- f) Una copia del acto o resolución impugnado;
- g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;
- h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e
- i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

ATENTAMENTE:



LIC. LUIS SALDAÑA ROMO

Titular de la Unidad Jurídica y de Información Pública del ITAIT
Calle Juan B. Tijerina Nte. No. 1002, esquina con Abasolo, Zona Centro
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono: (834)-316-8245 y (834)-316-4888 Ext. 112
Correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx
Horario de Atención: lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas

c.c.p.- Archivo